

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Occidente.  
Demandado: Karen Dahiana Cardona González  
Radicación: 760013103019-2021-00138-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**RAD: 76001 31 03 019-2021-00138-00**  
SANTIAGO DE CALI, DIEZ (10) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 25 de enero de 2022, a través del cual decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD**

El memorialista fundamenta su recurso indicando que este Despacho requiere para dar trámite a la carga de notificación del demandado, de conformidad con el Art.317 del C.G.P., en consecuencia, otorga 30 días siguientes a la notificación del auto para ejercer el deber y cumplimiento de las actuaciones pendientes, no obstante, cuando fue requerido se encontraban pendientes las respuestas de entidades bancarias, igualmente se encuentra pendiente que se consumara la medida de embargo del vehículo entregado en prenda. Por lo anterior, y de acuerdo a lo reglado en el núm. primero, inciso cuarto del Art. 317 del C.G.P. el Despacho no podía dar por desistida tácitamente la demanda, pues se encontraban actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Occidente.  
Demandado: Karen Dahiana Cardona González  
Radicación: 760013103019-2021-00138-00

Por lo anterior solicita al despacho reponer para revocar el auto del 25 de Enero del 2022 por medio del cual el despacho termina el proceso por desistimiento tácito.

## CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es aquel instituto jurídico que tiene su fundamento legal en el artículo 318 del C. G. del P, el cual procede contra los autos que dicte el Juez, cuya finalidad consiste en que quien profirió su decisión revise su actuación, con el fin de que la misma sea cambiada o modificada en los intereses jurídicos solicitados.

En el presente asunto, la actora pretende que el auto de fecha 25 de enero de 2022 sea revocado y en su lugar se siga con el curso normal del proceso ejecutivo, al considerar que no había lugar a decretar el desistimiento en tanto que estaban pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares de conformidad con el Art. 317 núm. 1 inciso tercero.

De entrada, manifiesta el Despacho que repondrá el auto recurrido en tanto que, tal como lo manifestó el recurrente, el Art. 317 núm. 1 inciso tercero establece que: *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”*. Una vez revisadas las actuaciones, advierte esta Despacho que en efecto al momento de requerir por Desistimiento Tácito, se encontraban actuaciones pendientes a consumir medidas cautelares tales como embargos en cuentas bancarias y embargo del vehículo de placas HMO876 de la Secretaría de Tránsito de Cali.

Téngase en cuenta que, para el pasado 08 de noviembre de 2021, aun no se tenía respuesta de embargo de cuentas de las entidades bancarias POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA y CITIBANK, mismas que siguen pendientes en la

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Occidente.  
Demandado: Karen Dahiana Cardona González  
Radicación: 760013103019-2021-00138-00

actualidad, así mismo, tampoco se había hecho efectiva la medida que recaía sobre el vehículo HMO876, tan sólo se tenía respuesta de la Secretaría de Movilidad de Cali, en donde informó que se había dado traslado mediante oficio No.202141520103569721 del 15 de octubre de 2021, al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali -Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Así las cosas, del análisis y revisión de tales circunstancias, las alegaciones de la memorialista son válidas en el sentido de que el Despacho no tuvo en cuenta que se encontraba pendiente la consumación de medidas cautelares al momento de requerir para procurar la notificación de la parte pasiva y que ha existido compromiso de la parte demandante. En este orden de ideas, se ordenará reponer el auto recurrido y se accederá a lo pedido por la demandante.

Finalmente, el Despacho se permite informar que se quiso efectuar el traslado del recurso que hoy aquí se resuelve el pasado 28 de enero de los corrientes, no obstante, el mismo no se efectuó de manera correcta, por tanto y por estimarse innecesario en tanto que la parte demandada no se ha notificado, se procedió a resolver el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

## **RESUELVE**

**REPONER** para **REVOCAR** el Auto de fecha enero 25 de 2022 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Occidente.  
Demandado: Karen Dahiana Cardona González  
Radicación: 760013103019-2021-00138-00

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI  
**SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEBRERO 2022



NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

KR

**Firmado Por:**

**Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez**

**Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b11c780e87ad6e4baf566cb58e06d398ed22567ed7e7f71109d31511643ea2**

Documento generado en 10/02/2022 11:41:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**